

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/CW/SR/11

18 de junio de 2008  
Original: INGLÉS

---

**DUBLÍN 19 – 30 DE MAYO DE 2008**

**RESUMEN DE LAS ACTAS DE LA UNDÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN PLENARIA**

Celebrada en Croke Park, Dublín, el lunes, 26 de mayo 2008

Presidencia: Presidente O'CEALLAIGH

La sesión se abrió a las 15:00 horas

El Presidente explicó que los delegados debatirían primero el Artículo 3, seguido por el Artículo 2, en esta sesión de la Comisión plenaria. Las consultas informales sobre el Preámbulo de la Convención y sobre la interoperabilidad tendrían lugar en reuniones paralelas durante la tarde.

**Artículo 3**

El Presidente explicó que el Amigo del Presidente, el Embajador Kongstad, había repartido un documento revisado el 25 de mayo. Invitó al Embajador Kongsad a presentar el documento.

El Embajador Kongstad manifestó que el Artículo 3, relativo al almacenamiento y la destrucción de reservas, era importante para lograr los objetivos principales de la Convención. El documento repartido perseguía reflejar las opiniones expresadas por las delegaciones en las exhaustivas consultas informales celebradas sobre este tema. Esperaba conseguir un amplio acuerdo.

El Presidente destacó la confianza del Embajador Kongstad en que podría haber amplio consenso sobre el texto propuesto. Declaró su intención de transmitirlo al Pleno pero deseaba oír primero los comentarios de las delegaciones.

El **Reino Unido** preguntó qué se quería decir con la referencia a “medios financieros” del Artículo 3(4) (b). Planteaba la cuestión de la confidencialidad conforme al Derecho contractual de la Unión Europea, que exige la no divulgación de datos financieros hasta que se haya completado un proceso de licitación. ¿Causaría dificultades esta disposición en ese sentido? También solicitó que se clarificara qué tipo de puntos de referencia se preveían en el apartado 5.

**Canadá** dijo al Amigo del Presidente cuánto sentía que parte del texto que habría hecho más sencillo ejecutar las disposiciones sobre prórrogas tuviera que ser eliminado tras las objeciones de algunas delegaciones.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** expresó su preocupación por que el texto del Artículo 3 se estuviera debilitando gradualmente. Este artículo es crucial para lograr los objetivos humanitarios de la Convención. Las reservas de municiones en racimo deben destruirse lo antes posible. Estaba especialmente preocupada por la cláusula de retención. La Coalición quería centrarse ahora en la obligación de los Estados conforme al apartado 6 de mantener sólo el número mínimo de municiones absolutamente necesarias para fines formativos y de desarrollo. La experiencia de la Convención de Ottawa había demostrado que había surgido una divergencia de opiniones entre los Estados sobre el significado de esta obligación. La mayoría de los Estados está de acuerdo en que el número mínimo son cientos, o miles, pero no cientos de miles. Los Estados deberían expresar algunos parámetros en las negociaciones que se estaban celebrando. Debería quedar claro en los registros diplomáticos cómo debería concebirse este concepto.

El Embajador Kongstad respondió a las cuestiones planteadas por el Reino Unido. Respecto al apartado 4(b), el texto actual sólo requería una visión general de los requisitos financieros, no información detallada que fuera incoherente con los procedimientos de licitación regionales. En el apartado 5, la referencia a los puntos de referencia podría abarcar márgenes de tiempo, hitos o elementos similares.

El **Reino Unido** afirmó que estaba satisfecho si el Artículo 3(4) (b) no exigía la divulgación de cifras financieras con anterioridad a la adjudicación de un contrato.

El Presidente manifestó que esto podía darse por entendido. Propuso transmitir al Pleno el Artículo 4 revisado como Texto del Presidente. Estaría disponible en los tres idiomas de trabajo de la Conferencia.

## **Artículo 2**

El Presidente explicó que la definición de “víctima de municiones en racimo” había sido transmitida al Pleno como Texto de la Presidencia el viernes anterior tras los debates sobre el Artículo 5, relativo a la asistencia a víctimas. Había más definiciones en el Artículo 2 que era necesario debatir. Propuso debatir, en primer lugar, la definición de “munición en racimo” en esta sesión de la Comisión. El Embajador MacKay había actuado como Amigo del Presidente en la realización de consultas informales respecto a esta definición. El Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (“UNDP”, por sus siglas en inglés) también había celebrado dos sesiones informativas sobre este tema. A continuación se debatiría el documento distribuido por el Embajador MacKay el viernes anterior.

**Francia** declaró que apoyaba el claro objetivo del proceso de Oslo, la prohibición de todas las municiones en racimo que causan daños inaceptables. Llamó la atención sobre una comunicación conjunta de su Ministerio de Asuntos Exteriores y su Ministerio de Defensa en la que se declaraba que Francia había decidido retirar inmediatamente la munición en racimo M26. Esto representaba más del 80% de las reservas de municiones en racimo de Francia.

Respecto a la definición de munición en racimo que aparece en el proyecto de Convención, Francia consideró que la definición propuesta debería reforzarse para cumplir mejor el mandato de Oslo. Consideró que la última propuesta del Amigo del

Presidente conllevaba posibles peligros. El texto actual entrañaba el riesgo de cubrir armas que no deberían estar prohibidas debido a su naturaleza intrínseca. Francia expresó su pleno apoyo por la propuesta de Noruega de que debería introducirse el criterio del peso en el subapartado (c). Este criterio había sido propuesto de manera sistemática a lo largo del proceso de Oslo y había sido mencionado, recibiendo el visto bueno, por los representantes de las Naciones Unidas y de la sociedad civil. Este criterio sería un aspecto importante de la implementación efectiva de la Convención. Apoyaba el enfoque acumulativo propuesto por Noruega, que incorporaría el criterio del peso. Garantizaría que las exenciones fueran limitadas y estuvieran definidas de forma precisa.

El **Reino Unido** manifestó que consideraba esta cláusula una de las más importantes de la Convención. Era fundamental incluir una definición detallada de la exención. Valoró las opiniones expresadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre este tema a lo largo de las negociaciones. El documento del Embajador MacKay debería dejar claro en la línea 1 que una munición en racimo significa una munición *convencional*.

**España** indicó que la finalidad de las excepciones era establecer criterios según los cuales una munición en racimo no causara daños inaceptables a civiles. Había dos consecuencias de que las municiones en racimo conllevaran daños inaceptables: (i) las municiones en racimo que detonaban accidentalmente tras su uso militar y (ii) aquéllas que afectaban indiscriminadamente a áreas y podían causar lesiones a la población civil. La propuesta final del Amigo del Presidente mantenía un criterio que había sido rechazado previamente: la cantidad de submuniciones. Ésta era una cifra arbitraria.

Según la opinión de España, la definición propuesta privilegiaba una técnica concreta de lanzamiento en detrimento de otras tecnologías. No estaba convencida de que un arma con funciones de autoneutralización y autodesactivación (haciendo referencia a la propuesta de Noruega recogida en CCM/72) no pudiera causar daños inaceptables. También consideraba que debería haber otra definición del término “área predefinida” en el subapartado (b), para evitar el uso indiscriminado de armas que afectan a objetivos no militares. Para que un arma se considere segura, deben tenerse en cuenta sus efectos en un área predefinida, no su tecnología de lanzamiento.

**Suiza** manifestó que el lenguaje adoptado en el Artículo 2(c) no debía socavar el objetivo de la Convención de prohibir las municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles. Suiza se mostró dispuesta a seguir adelante tomando como base el texto propuesto.

**Costa Rica** manifestó que no estaba satisfecha con el apartado (c) e hizo referencia a su propuesta, presentada en conjunción con otros Estados, de borrarlo, tal como se recogía en CCM/71. Solicitó información adicional sobre la referencia a los “sistemas de defensa aérea” que se había incorporado en el apartado (a) del texto propuesto. Pidió que se clarificara qué municiones se incluían en él. Costa Rica expresó su apoyo a los comentarios de España.

**Alemania** consideraba que la definición de “munición en racimo” era un elemento crucial de la nueva Convención. Los Estados deben llegar a un acuerdo adecuado

sobre esta definición teniendo en cuenta el marco de referencia de los objetivos de Oslo. Estaba dispuesta a proceder partiendo de la base del borrador de texto pero debía existir coherencia en las definiciones adoptadas. El subapartado (c) debería referirse a las submuniciones explosivas. Alemania consideró que podía lograrse un enfoque acumulativo en el apartado (c) mediante la inclusión de la palabra “todas”.

Alemania también expresó descontento con la reformulación del encabezamiento del Artículo 2(c). El objetivo de la exención era prohibir las municiones de objetivo zonal y permitir las municiones de objetivo puntual. La referencia en el encabezamiento a “efecto zonal” impedía que esto quedara claro.

**Australia** declaró que, en términos generales, apoyaba el borrador de texto. Respecto a la inclusión de los sistemas de defensa aérea, consideró que la mejor descripción podría ser munición de defensa aérea.

**Argentina** declaró que esperaba que se pudiera alcanzar un consenso sobre el tema de la definición de munición en racimo. Consideró que la inclusión de sistema de defensa aéreo en el apartado (a) causaba confusión, dado que no había sido incluido desde el principio. Argentina preferiría que se borrara el apartado (c), pero, si se decidía incluirlo, la disposición debía pulirse. Expresó su total acuerdo con los comentarios de España y afirmó que las definiciones adoptadas no debían beneficiar un tipo de tecnología.

El **Reino Unido** manifestó su decidida preferencia por la claridad en las definiciones adoptadas. Se refirió a los comentarios del Presidente Kellenberger, del Comité Internacional de la Cruz Roja, que recalcaron que los principales problemas de las municiones en racimo eran la falta de precisión, la falta de fiabilidad y su uso en grandes cantidades. Surgiría un problema práctico si los Estados estudiaban los sistemas individualmente y tomaban decisiones sobre si estaban prohibidos o no. Era necesario adoptar un enfoque común respecto a las definiciones, que estuviera basado en criterios precisos. Las armas exentas deberían reunir unas condiciones claras basadas en su capacidad de atacar objetivos puntuales o en su capacidad de guiado interno.

**Marruecos** indicó que consideraba la referencia al objetivo puntual demasiado vaga para cumplir los requisitos de la Declaración de Oslo. La definición debería tener en cuenta los efectos causados por el uso del arma.

**México** declaró que su delegación había propuesto formalmente la eliminación del Artículo 2(c). Si el Artículo 2(c) había de incluirse, debería limitar las excepciones posibles. Tenía dudas sobre la inclusión del criterio del peso. México se oponía a la inclusión de nuevas exenciones como los sistemas de defensa aérea. Esto debería estudiarse más a fondo.

**Jamaica** manifestó que le resultaba difícil aceptar las amplias exenciones. Se había comprometido a cumplir la Declaración de Oslo y no estaba convencida de que el Artículo 2(c) no dejara abierta la posibilidad de usar municiones en racimo que causaran daños inaceptables.

**Eslovaquia** indicó que tenía reservas sobre el Artículo 2(c), subapartados (a) a (d) propuestos, que contenían muchas cláusulas subjetivas, como, por ejemplo, la referencia al número de submuniciones. También consideraba que la referencia a mecanismos de autodestrucción y dispositivos de desactivación electrónicos era demasiado selectiva al individualizar “electrónicos”. Las municiones podrían fallar a pesar de estos criterios y su fiabilidad general y riesgo de causar daños inaceptables debería tenerse en cuenta.

**Noruega** declaró que el Artículo 2 debía distinguir de manera clara y precisa las municiones en racimo prohibidas de las que no lo están. La referencia concreta a los sistemas de defensa aérea del texto del Amigo le parecía un término algo peculiar y relativamente impreciso. ¿Estarían las municiones de defensa aérea excluidas del apartado (c) si reunían los criterios aplicables allí expuestos? La propia propuesta de Noruega del criterio del peso pretendía ser una de varias condiciones acumulativas. Este criterio prohibiría de manera efectiva la mayoría de las municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles. Noruega repartiría una breve nota explicativa sobre su propuesta más adelante esa misma tarde.

**Chile** opinó que el Artículo 2 proporcionaría los parámetros necesarios para cumplir el compromiso de la Declaración de Oslo de prohibir las municiones en racimo que causan daños inaceptables en 2008 a más tardar. Estaba preparada para considerar las propuestas presentadas sobre el Artículo 2(c). Tenía algunas dudas sobre la inclusión de referencias a cifras en esta disposición. Debería dejar claro que la exención sólo se aplica a las municiones en racimo que no causan daños inaceptables a civiles.

**Guatemala** expresó su apoyo a las demás delegaciones que habían solicitado borrar el Artículo 2(c). No le convencían los criterios expuestos en el texto propuesto pero estaba preparada para continuar con las negociaciones.

**Dinamarca** manifestó que la inclusión del Artículo 2(c) era necesaria para lograr los objetivos de la Declaración de Oslo. Las propuestas presentadas incorporaban consideraciones de precisión y fiabilidad. Esperaba que pudiera acordarse una redacción común que resultara aceptable para todos los Estados.

**Austria** declaró que no había razones para incluir nuevas excepciones. Apoyó que se borrara el Artículo 2(c) pero estaba preparada para debatir el lenguaje usado para referirse a las municiones en racimo que no causan daños inaceptables. No estaba segura de la redacción propuesta, que exponía criterios abstractos sin conocimiento de los efectos de armas futuras. Consideraba que debería utilizarse un lenguaje basado en los efectos. Esto debería complementarse con un requisito de presentación de informes sobre nuevas armas y sus efectos en el Artículo 7.

**Venezuela** manifestó que estaba preocupada por el hecho de que el Artículo 2(c) favoreciera el uso de ciertas tecnologías. Consideraba que el texto propuesto era ligeramente arbitrario. No había pruebas de que una munición que reuniera todos estos criterios no fuera indiscriminada. Los criterios deberían estar respaldados por pruebas concluyentes.

**Malta** expresó su inquietud respecto al Artículo 2(c), que estaba creando una excepción que era difícil de definir. Dio las gracias al Embajador MacKay por

exponer opciones acumulativas. La inclusión de algunos de estos elementos, como, por ejemplo, el criterio del peso, podría ser útil. Esto podría limitar muchas municiones en racimo por completo y limitar las exenciones. Se mostró de acuerdo con el comentario de Austria de que un requisito de presentación de informes debería salvaguardar los límites de las exenciones.

**Sierra Leona** acogió con satisfacción la intención de Noruega de repartir una nota explicativa que clarificara el criterio del peso. Cualquier consenso alcanzado sobre el Artículo 2(c) debería darse a conocer y una nota explicativa facilitaría esto.

**Zambia** declaró que se oponía al Artículo 2(c). Estaba estudiando la propuesta y se reservaba el derecho a hacer más comentarios.

**Perú** manifestó que todos los criterios expuestos en el apartado 2(c) deberían incluirse en la definición para confirmar que sólo están exentas las municiones que no causan daños inaceptables.

**Sudáfrica** afirmó que el Grupo de Estados Africanos estaba celebrando debates sobre el Artículo 2(c). La futura Convención debía ser clara, precisa y creíble. Sudáfrica estaba adoptando una postura flexible en las negociaciones, con el fin de cumplir los objetivos de Oslo. Se debería hacer hincapié en las medidas más efectivas a la hora de definir el ámbito de la exención: listar todos los elementos no resultaba necesariamente útil. Los Estados deberían considerar qué criterios eran los más efectivos para lograr los objetivos de Oslo y conseguir eliminar cualquier ambigüedad. La falta de claridad respecto a conceptos clave afectaría a la confianza de los Estados a la hora de firmar la nueva Convención.

El Presidente recordó a los delegados que la Convención no sería firmada en Dublín, sino en Oslo, en diciembre.

**Líbano** declaró que había copatrocinado la eliminación del Artículo 2(c) pero esto no constituía un obstáculo insalvable para su delegación. El Artículo 2(c) debía cumplir los estándares humanitarios más altos y contener garantías para la revisión de exenciones en Conferencias de Examen. Los Estados podían conservar municiones en racimo con fines formativos y de desarrollo. Agradecería una flexibilidad similar por parte de otros Estados respecto a asuntos tales como la interoperabilidad.

**La República Democrática del Congo** manifestó que el documento del Amigo del Presidente reconciliaba la postura de muchos Estados pero podía mejorarse en algunos aspectos. Lamentaba la determinación de algunos Estados de establecer criterios técnicos para las exenciones. Estos criterios no deberían aceptarse a menos que pudiera probarse que no causarían daños inaceptables a civiles.

**Suecia** apoyó el uso de criterios concretos, incluido el criterio del peso, en el Artículo 2(c), para lograr los objetivos del proceso de Oslo.

**Ghana** preferiría que el Artículo 2(c) no se incluyera, pero consideraba que el texto del Amigo constituía una buena base para los debates. El Grupo de Estados Africanos estaba considerando los elementos que se proponía incluir en el Artículo 2(c).

**Finlandia** apoyó la opinión de Dinamarca de que era necesario incluir el Artículo 2(c) en la Convención. El documento del Amigo contenía elementos definidores importantes pero Finlandia no estaba convencida de que los criterios basados en cifras y peso debieran incluirse, pues no tienen en cuenta los futuros avances de las tecnologías de las armas. Mostró su apoyo a los comentarios de Eslovaquia y España en este sentido.

**Japón** consideró que la inclusión del Artículo 2(c) reforzaría la Convención. Las disposiciones de los subapartados (c) y (d) relativas a la autodestrucción y la autodesactivación tendrían que ser reforzadas.

**Guinea** declaró que tenía reservas sobre el Artículo 2(c) y volvería a ponerse en contacto con el Grupo Africano en relación con este aspecto.

Los **Países Bajos** afirmaron que la Convención debería hacer un llamamiento tan amplio como fuera posible. El texto propuesto por el Presidente lograba este propósito. Opinó que el Artículo 2(c) propuesto conseguiría prohibir todas las municiones en racimo que causan daños inaceptables. Las características de autodestrucción y autodesactivación deben ser fiables para ser elementos aceptables de una exención.

**Australia** apoyó el enfoque acumulativo expuesto en el apartado (c) del texto del Amigo y refrendado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Convención es un instrumento de Derecho Humanitario Internacional que está diseñado para regular el comportamiento en la guerra. La idea de qué resulta inaceptable en la guerra puede ser difícil de acordar, pero, en última instancia, supone mayores ventajas para todos. Aunque las armas pueden abolirse, no es posible hacer lo mismo con los objetivos. Los Estados debían tener en cuenta el riesgo de que una prohibición excesivamente amplia lleve al desarrollo de otras armas que causen daños más graves a civiles.

**Uruguay** manifestó que, aunque había propuesto la eliminación del Artículo 2(c), estaba preparada para continuar las negociaciones con el fin de conseguir una definición clara y una Convención efectiva. Apoyó los comentarios de Argentina, México y otros.

El **Reino Unido** puntualizó que los delegados tenían la opción de acordar una Convención fuerte, efectiva e inclusiva o una Convención que no lograra estos objetivos. Acogió con satisfacción el debate constructivo entre delegados sobre las definiciones.

**Burundi** manifestó que estaba abierta a cualquier convención internacional de carácter humanitario que reflejara la voluntad general de los Estados.

**Senegal** declaró que el Artículo 2 era importante para lograr una Convención humanitaria fuerte. Se declaró dispuesto a transigir para alcanzar una solución aceptable y estaba consultando con el Grupo de Estados Africanos en este sentido. Los parámetros de la Declaración de Oslo deberían tenerse en cuenta a la hora de determinar las disposiciones relacionadas con el uso de municiones en racimo.

**Nigeria** expresó su deseo de adherirse a los comentarios de Zambia. Aunque desearía que se eliminara del texto el Artículo 2(c) para proteger la integridad de la Convención, era flexible en las negociaciones sobre el tema.

**Benín** manifestó que la definición no debería incorporar criterios que se vuelvan obsoletos a medida que la tecnología avanza.

**La República Democrática Popular de Laos** manifestó que los expertos tenían ciertas reservas sobre los criterios invocados en el borrador de texto del Artículo 2(c). Las exenciones que permitieran el desarrollo continuado de las municiones en racimo no eran aconsejables. Estaba dispuesto a esperar a que se aportaran más pruebas concretas de que dichas armas exentas no causarían daños inaceptables.

**Panamá** declaró que no estaba satisfecha con la inclusión de los sistemas de defensa aérea en el subapartado (a). No estaba satisfecha con las explicaciones proporcionadas sobre los subapartados (c) y (d).

**Honduras** expresó su apoyo por la eliminación del Artículo 2(c).

**Alemania** manifestó que el supuesto objetivo de la Convención era lograr una prohibición exhaustiva de las municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles. Éste debería ser el criterio usado en las negociaciones sobre el Artículo 2(c). La definición debería distinguir claramente entre municiones en racimo que causan daños inaceptables y armas que no suponen peligros similares.

**Jamaica** apoyó los comentarios de la República Democrática Popular de Laos de que debe haber pruebas de cómo afectarán las exenciones a los civiles. Apoyó plenamente una Convención universal, pero no se mostró convencida en absoluto de que haya alguna munición en racimo que cause daños “aceptables”. La Convención no debería dejar una laguna que permitiera el desarrollo de municiones en racimo más avanzadas.

**Botsuana** se identificó con la postura africana expuesta por Zambia. No veía la necesidad de incluir una referencia a los sistemas de defensa aérea en el apartado (a). Solicitó que se clarificara mejor este punto.

**Burkina Faso** confirmó su compromiso con la Declaración de Oslo. Apoyó la opinión de que el Artículo 2(c) debería borrarse, pero se mostró dispuesta a alcanzar el consenso sobre este punto.

**Canadá** declaró que lo importante respecto al Artículo 2(c) es qué acordaron prohibir los Estados en el proceso de Oslo, no la cuestión de adoptar una prohibición total o parcial. No puede decirse que todas las municiones en racimo que existan o puedan crearse sean inherentemente indiscriminadas. Corresponde a los Estados hacer un seguimiento del uso y los resultados del desarrollo de las armas. Recordó a los Estados la posibilidad de enmendar la Convención por una mayoría de dos tercios. Los Estados tendrán la oportunidad de ajustar futuros avances en las reuniones anuales de Estados parte y en la Conferencia de Examen.

*Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.*



**Iraq** expresó su apoyo por la eliminación del Artículo 2(c), partiendo de la base de que ningún arma es 100% precisa o fiable.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)** declaró que consideraba que los sistemas de defensa aérea deberían entrar en el Artículo 2(c) sin necesidad de incluir una referencia separada en el apartado (a). Consideró que el enfoque acumulativo era esencial para abordar el asunto de manera eficaz. Había reflexionado sobre el criterio del peso propuesto por Noruega y estaba en condiciones de apoyar esta propuesta. Esto proporcionaría una salvaguarda adicional que evitaría que los países compensaran por otros medios la limitación numérica. El criterio del peso garantizaría la eficacia futura de la Convención.

Respecto a la referencia en el subapartado (b) a “objetivo puntual”, el CICR observó que se estaban debatiendo otras formulaciones que fueran más precisas y orientadas hacia los efectos y que no requiriesen otra definición. Le gustaría ver el resultado de ese debate antes de expresar su pleno apoyo por el subapartado (b).

El punto de partida de la Convención era un enfoque basado en el Derecho Humanitario Internacional más que un enfoque basado en el control de armas. Cuando ciertas armas pasan a estar controladas por el Derecho Humanitario Internacional, es porque las normas generales se consideran inadecuadas debido al daño concreto que causan esas armas. En el contexto de la *Convención sobre minas terrestres antipersonal*, se había apoyado una prohibición general debido al daño causado por las minas. Las submuniciones no pertenecían a la misma categoría que las minas terrestres: no estaban diseñadas para fallar al hacer impacto ni para atacar a civiles. No era la naturaleza intrínseca de esta arma, sino sus características, lo que era problemático. Todas las armas pueden usarse indiscriminadamente y ninguna convención puede descartar por completo cualquier daño a los civiles. Sería recomendable incluir un compromiso de revisar la precisión de las armas exentas conforme al Artículo 2(c), tal como había sugerido Canadá, y exigir a los Estados que informaran sobre el tema.

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** manifestó que la realidad sobre el terreno justifica una prohibición categórica. Apoyó la eliminación del Artículo 2(c) para evitar el uso de cualquier arma que pudiera causar daños inaceptables. No obstante, si había de incluirse, debía ser lo más claro y preciso posible. Consideró que, aunque el trabajo del Amigo del Presidente iba en la dirección adecuada en este sentido, la definición debería estar más orientada hacia los efectos. Los criterios adoptados debían ser claros, objetivos y acumulativos para garantizar que los riesgos que suponen las municiones en racimo no se repitan. Garantizar la eficacia futura de la Convención era fundamental en este sentido.

*Se devolvió la palabra a los Estados participantes.*

El Embajador MacKay indicó que había existido el entendimiento continuo a lo largo del proceso de Oslo de que la Convención cubriría armas “convencionales”. La cuestión de incluir sistemas de defensa aérea había surgido informalmente durante las consultas y había sido incluida en el documento del Amigo a fin de ser debatida informalmente. No se había expresado ninguna oposición a su inclusión entonces. Era

posible que los sistemas de defensa aérea se incluyeran en el apartado (c) por compartir las mismas características. El Embajador MacKay se mostró de acuerdo con Alemania en que el Artículo 2(c) debería referirse a submuniciones “explosivas”. Esto estaría en consonancia con las restantes definiciones del Artículo 2 propuestas por el Teniente Coronel Jim Burke.

Respecto a los subapartados (c) y (d), las referencias al mecanismo de autodestrucción electrónico y al dispositivo de desactivación electrónico concordaban con las definiciones del Artículo 2 propuestas por el Teniente Coronel Jim Burke. El Embajador MacKay dio las gracias a sus compañeros por su flexibilidad y su activa participación en los debates sobre el Artículo 2(c).

El Presidente manifestó que el debate celebrado en la Comisión plenaria había mostrado que algunos apoyaban la eliminación del Artículo 2(c). Otros estaban dispuestos a proceder partiendo de la base del documento del Amigo o habían propuesto enmiendas o texto adicional al mismo. Se habían hecho todos los esfuerzos posibles por alcanzar un acuerdo sobre este texto. El Presidente celebraría consultas informales, incluidas conversaciones bilaterales, esta tarde en un intento de alcanzar el consenso. El Teniente Coronel Burke había actuado como Amigo del Presidente al realizar consultas informales sobre las definiciones del Artículo 2, exceptuando la de “munición en racimo” y la “víctima de municiones en racimo”. Había distribuido un documento sobre estas definiciones esa tarde y ahora se le invitaba a presentarlo.

El Teniente Coronel Burke explicó que su documento actualizado tenía en cuenta consultas informales adicionales que había realizado desde el viernes. El documento estaba dividido en tres partes: en primer lugar, definiciones que aparecían en el texto existente; en segundo lugar, definiciones que podrían ser necesarias y, en tercer lugar, cuestiones relativas a la definición principal de munición en racimo propuesta por el Embajador MacKay, a saber: el enfoque a adoptar en la definición de “objetivo puntual.”

Respecto a las definiciones demandadas por el texto existente de la Convención, en las reuniones informales se habían acordado cinco sujetas a pequeños cambios, como, por ejemplo, la inserción de la palabra “convencional” en la línea 1. Los Estados habían sido incapaces de alcanzar un consenso sobre la definición de “transferencia”: ahora, el lenguaje propuesto en el documento reflejaba la propuesta de Noruega y era cercano a la definición contenida en el Protocolo II enmendado a la *Convención sobre ciertas armas convencionales*. Podría resultar difícil alcanzar el consenso sobre este asunto.

Respecto a las definiciones adicionales que podrían ser necesarias, se había incluido, a petición de Eslovaquia, una definición de “mecanismo de autoneutralización”. La definición de “área con municiones en racimo” se había cambiado a “área contaminada con municiones en racimo” tras las objeciones presentadas en las consultas informales. También se había sugerido una definición de “mina” en caso de que fuera necesaria, teniendo en cuenta su eliminación del ámbito de la Convención en el Artículo 1. Hoy no había habido tiempo para abordar de manera informal la definición de “dispositivos emisores”. Había acuerdo general sobre las primeras sugerencias de definiciones que podrían ser necesarias: “mecanismo de

autodestrucción”; “mecanismo de autoneutralización”; “autodesactivación”; “área contaminada con municiones en racimo” y “mina.”

El Teniente Coronel Burke declaró que en las consultas informales se habían debatido dos enfoques en relación con la cuestión de “objetivo puntual”. Uno proponía una definición de “objetivo puntual” basada en una definición de la OTAN, a la que se habían añadido las palabras “sobre un objeto único.” La redacción propuesta reflejaba un esfuerzo preliminar para mejorar el texto y había habido acuerdo general sobre este punto. El segundo enfoque suponía incorporar la definición en el subapartado (b) del Artículo 2(c), lo que mejoraría la disposición sin alterar su sustancia. El texto presentado aquí era el que había recibido el más amplio apoyo. El Teniente Coronel Burke celebraría una reunión informal más a las 18:00 horas para dar a los delegados una última oportunidad de abordar el tema de manera informal.

*Se concedió la palabra a las delegaciones observadoras.*

La **Coalición contra las Municiones en Racimo** manifestó que existía el entendimiento claro entre todos los Estados de que la definición de “transferencia” abarcaba el tránsito de municiones en racimo por el territorio de un Estado parte.

*Se devolvió la palabra a los Estados participantes.*

**Alemania** declaró que, en general, estaba satisfecha con las definiciones propuestas en el documento informal. Era flexible sobre si “objetivo puntual” debería definirse de manera específica o abordarse en el Artículo 2(c) (b).

## **Artículo 8**

El Sr. Mabhongo (Sudáfrica, Amigo del Presidente) había hecho circular un documento informal sobre el Artículo 8 ese mismo día. Creía que el texto propuesto reflejaba un equilibrio de intereses y que los Estados estarían dispuestos a aceptarlo. El texto presentado era conciso y ofrecía flexibilidad a los Estados. Las negociaciones habían sido complejas y había llevado varias horas alcanzar un acuerdo. Todos los Estados participantes le habían informado de que ofrecía una solución a sus preocupaciones.

**Canadá, el Reino Unido y Argentina** expresaron su apoyo por el texto presentado.

El Presidente manifestó que transmitiría el texto propuesto como Texto de la Presidencia al Pleno en los tres idiomas de la Conferencia.

## **Período de transición**

El Presidente propuso que Alemania informara de las consultas que había realizado a petición suya sobre la inclusión de un período de transición.

**Alemania** manifestó que había realizado consultas sobre períodos de transición con varias delegaciones desde el viernes anterior. También había celebrado una reunión informal esa misma mañana. Resumió los principales puntos resultantes de estas consultas. La cuestión fundamental era si debería estipularse un período de transición en la Convención. Todas las delegaciones presentes estaban comprometidas a lograr

una prohibición de las municiones en racimo y no deseaban socavar el Artículo 1. No obstante, había perspectivas dispares sobre la cuestión del período de transición; en parte, esta disparidad era consecuencia de los antecedentes regionales pero, principalmente, reflejaba las diferencias entre los que poseen y los que no poseen municiones en racimo.

Quienes se oponían al período de transición aducían que conllevaba el riesgo de socavar los objetivos humanitarios de la Convención. Quienes se mostraban a favor de un período de transición apuntaban a la necesidad de conseguir que se unieran a la Convención, desde el principio y comprometidos con todos sus aspectos, como, por ejemplo, las disposiciones sobre asistencia a víctimas, tantos Estados como fuera posible. Quienes se mostraban a favor no contemplaban una disposición general, pero eran conscientes de que la entrada en vigor de la Convención conllevaría beneficios inmediatos. El Artículo 1 no debería matizarse. Los delegados habían debatido la relación entre cualquier período de transición y el Artículo 3 de la Convención.

La opinión de Alemania era que continuaban existiendo claras diferencias básicas entre los Estados en relación con los períodos de transición, pero que sería posible salvar estas diferencias. En las consultas informales habían resultado cuatro puntos: en primer lugar, los Estados no deseaban socavar los Artículos 1 y 2; por lo tanto, cualquier disposición relativa a períodos de transición probablemente debería incluirse en otro lugar. En segundo lugar, era mejor hablar de “retirada progresiva” en lugar de un período de transición para garantizar que este período no se añadiera a, y fuera más corto que cualquier período permitido para el almacenamiento y la destrucción de reservas conforme al Artículo 3.

El tercer punto era que los criterios restrictivos tenían que estar establecidos para lograr los objetivos humanitarios. Estos criterios podrían abarcar una referencia a conceptos de circunstancias excepcionales, Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, defensa territorial, etc. En cuarto lugar, se habían sugerido algunos requisitos en relación con las características de las municiones en racimo que habían de retirarse progresivamente, como, por ejemplo, la precisión, la fiabilidad, la antigüedad, el número de submuniciones. El resultado de las consultas de Alemania podría constituir una base para que el Presidente continuara avanzando con este tema.

El Presidente agradeció a Alemania sus esfuerzos realizados en su nombre y su exhaustivo informe sobre los debates. Estaba claro que seguían existiendo diferencias significativas. Su equipo realizaría más consultas bilaterales sobre este tema.

La sesión se cerró a las 18:00 horas